

Informe de visita *in situ* al Centro de Privación de Libertad Femenino Guayas No. 2

Identificación de la autoridad que efectuó la visita:

Abg. Ana María Ordóñez Ochoa Esp. en calidad de Jueza de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias del cantón Guayaquil.

Abg. Richard Cárdenas en calidad de secretario de la Unidad Especializada de Garantías Penitenciarias del cantón Guayaquil.

Fecha de la visita:

Lunes, 20 de mayo de 2024, a las 14h30.

Objetivo:

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 669 del COIP¹, esta autoridad procedió a efectuar visita mensual en el Centro de Privación de Libertad Femenino Guayas No. 2 para verificar las condiciones en la que se desarrolla el régimen de rehabilitación social cerrado de las privadas de la libertad como parte integrante del sistema progresivo del Sistema de Rehabilitación Social acorde a lo establecido en el Art. 166 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social², con el propósito de realizar las observaciones pertinentes de ser el caso.

Es importante, referir en torno a la labor de los jueces de garantías penitenciarias que:

Son los jueces de vigilancia penitenciaria, los que en exclusiva hacen ejecutar lo juzgado en ejercicio de la potestad jurisdiccional convirtiéndose automáticamente en un ente garante de los derechos de las personas privadas de la libertad, teniendo la gran labor de reivindicar la función jurídico-estatal de las instituciones penitenciarias.³

En el mismo sentido, el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias establece que las inspecciones regulares a las prisiones efectuadas por la autoridad competente y personal

¹ La o el juez de garantías penitenciarias realizará por lo menos una inspección mensual a los centros de privación de libertad a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la condena y de los derechos de las personas que están privadas de la libertad.... En las visitas que realice la o el juez de Garantías Penitenciarias se levantará un acta... Cuando la o el juez de garantías penitenciarias realice las visitas a los centros de privación de libertad ordenará lo que juzgue conveniente para prevenir o corregir las irregularidades que observe.

² Régimen cerrado.- El período de cumplimiento de la pena inicia a partir del ingreso de la persona sentenciada a un centro de rehabilitación social; en el cual, se realizará la clasificación inicial, ubicación, elaboración y ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.

³ Omar Huertas Díaz, Cristina, R. B., Alicia, U. T. (2018). El juez de vigilancia penitenciaria en España, como referente de la ejecución penal en América latina. [The judge of penitentiary surveillance in Spain, as a benchmark for criminal enforcement in Latin America. O juiz de vigilância penitenciária na Espanha, como referente da execução penal na América Latina] *Revista Iusta*, (48), 73-96. doi:<https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2018.0048.03>

capacitado son un mecanismo idóneo cuando se las realiza con el propósito de tener *una consecuencia, es decir las mejoras en la institución penitenciaria, inclusive con fines de prevención.*

En este orden de ideas, las observaciones que se efectúan en el presente informe se las realiza en garantía a los derechos consagrados en favor de la población femenina reclusa plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y el Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias (RM) de la ONU, Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), sentencia 365-18-JH/21 y acumulados emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

En función a la Regla 55 del Manual de Buenas Prácticas Penitenciarias, la inspección se llevó a cabo en presencia de la Dra. Lorena Calderón en calidad de Directora del Centro de Privación de Libertad Femenino Guayas No. 2, así como su equipo técnico.

El recorrido se efectuó en todo el Centro de Privación de Libertad, siendo examinadas celdas, economato, pabellones, área de policlínico, áreas de ejes de tratamiento, área prioritaria. Se escuchó a las privadas de la libertad respecto a sus condiciones de reclusión y las observaciones, son las siguientes:

Infraestructura carcelaria.-

La infraestructura carcelaria se encuentra en buen estado de conservación. No existen áreas inhabilitadas o en desuso. Por el contrario, con relación a la visita realizada en el mes de octubre de 2023, se verifican mejoras en algunas áreas que se han repotenciado (pintura) en las que han intervenido las reclusas. Es necesario resaltar la mejora en torno al área del policlínico al interior del Centro de Privación de Libertad que cuenta con equipos médicos que serán destinados a ginecología y odontología.

Al interior de los pabellones se observa aseo en áreas comunes y las celdas respectivas, así como de manera general en el Centro Carcelario.

En torno al hacinamiento carcelario, la densidad poblacional proyectada se ve rebasada por tres reclusas, situación que debe ser observada a efectos de control.

Condiciones de reclusión.-

Las celdas cuentan con luz, agua y buena ventilación. En el recorrido se advierte que las camas de las celdas están provistas de colchones. Las reclusas portan uniforme naranja y cuentan con calzado.

En el área prioritaria observamos niños menores de tres años que cohabitan con sus madres, quienes manifiestan que la comida para los niños no es la adecuada, refieren que antes de la

intervención militar se les permitía ingresar ciertos alimentos y enseres necesarios para los infantes. Dicen sentirse preocupadas ya que las reservas de alimentos que tenían se están agotando (azúcar y algunos granos para preparar alimentos para los niños).

La alimentación se provee en tres comidas que se reparten sin novedades. En torno al economato se encuentra funcionando con normalidad, ingresamos a bodega y hay productos en stock y los precios se encuentran exhibidos para conocimiento de las reclusas.

Ejes de tratamiento.-

Los ejes de tratamiento se han venido realizando de manera normal, no ha existido suspensión. Observamos el área de costura con la ventilación adecuada y máquinas de coser. En la visita anterior, se estaba iniciando en la parte frontal del área administrativa un huerto, que en esta visita se ha materializado su implementación.

En el recorrido vimos a varias reclusas lavando algunos enseres de cocina, la Directora refiere estar inmiscuidas en un proyecto de cocina. Estas iniciativas son de elogiar pues permiten que adquieran conocimiento que les permitirá de manera lícita generar ingresos económicos cuando retomen su vida en libertad.

Beneficios penitenciarios.-

En visita anterior se había cuestionado los informes psicológicos que forman parte de las carpetas de beneficios penitenciarios, en el sentido de que resulta necesario realizar mayores puntualizaciones en torno a factores de riesgo y factores de protección, así como la necesidad de aplicar nuevos inventarios en función del delito cometido. Ante aquello, se zanjó esta situación mediante una reunión con el área de salud mental del SNAI, siendo que ahora estos aspectos han sido incorporados.

En cuanto a la tramitación de solicitudes de modificación del régimen de rehabilitación cerrado a semiabierto esta Juzgadora no ha observado incorrecciones en los casos puestos a mi conocimiento.

Conclusiones y recomendaciones.-

La Dra. Lorena Calderón ha logrado mantener operativo el Centro de Privación de Libertad Femenino Guayas No. 2 acorde a los estándares normativos que motivan este informe desde luego en función a la realidad penitenciaria ecuatoriana.

Es de resaltar las mejoras en cuanto a la repotenciación de espacios para la vinculación de ejes de tratamiento y policlínico; siendo indispensable el eje EDUCATIVO como eje principal de la rehabilitación social que debe continuar fortaleciéndose.

Se reconoce que por los hechos de violencia carcelaria se han tenido que reducir los eventos que realizaban las reclusas para lograr el control interno de los centros penitenciarios; sin embargo aquellas actividades deben retomarse en beneficio de la población reclusa femenina como parte de su proceso de rehabilitación social.

Se observa disciplina en el desarrollo de las actividades de las reclusas en la visita y en este sentido es indispensable que el control interno se siga manteniendo, a fin de evitar prácticas de autogobierno carcelario que han afectado a los otros centros penitenciarios que forman parte del Complejo Penitenciario Guayas.

Resulta vital, intentar agilizar los procesos de beneficios penitenciarios, indultos y cualquier otra forma de excarcelación, **a fin de evitar que el hacinamiento carcelario no crezca en lo posterior y vayan superando el número de tres, recordando que el hacinamiento carcelario constituye un factor de riesgo para la población carcelaria.**

En el mismo sentido, se sugiere permitir el ingreso de alimentos indispensables para complementar la dieta de los niños que habitan en el Centro de Privación de Libertad en garantía del interés superior del niño, en este sentido se debe tener en cuenta por parte de las autoridades penitenciarias las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para la eliminación de la violencia contra los niños en el campo de la prevención del delito y la justicia penal, que figuran en el documento E/CN.15/2014/L.12/Rev.1, de 15 de mayo de 2015, párrs. 38 d) y g); que señala:

Garantizar que las condiciones de vida de los niños que residen en la prisión con uno de sus progenitores sean seguras y adecuadas para el **desarrollo físico**, mental, moral y social del niño, incluido el acceso a los servicios de salud y educación, así como a juguetes e instalaciones que permitan el disfrute de su derecho al juego.

Art. 75.- Alimentación de las niñas y niños que viven en centros de privación de libertad.- El ente rector de inclusión económica y social proporcionará, a través del mecanismo que corresponda, el servicio de alimentación con cinco (5) comidas diarias a las niñas y niños que viven con sus madres en los centros de privación de libertad, durante los siete (7) días de la semana, desde que han cumplido seis (6) meses de edad hasta la salida de la niña o niño del centro.

Se proporcionará alimentación de acuerdo a las edades de las niñas y niños. Los alimentos serán sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con las diversas tradiciones culturales.

Las niñas y niños que hayan recibido prescripción médica de mantener un régimen alimenticio diferente, recibirán dietas especiales.

Durante el primer año de vida de las niñas y niños se promoverá la lactancia materna; en caso de madres portadoras de enfermedades infecto contagiosas u otros casos que hagan imposible la lactancia, el ente rector de salud proveerá los sustitutos de leche materna o fórmulas maternizadas.

En el caso de alimentación para las niñas y niños que viven en los centros de privación de libertad, la máxima autoridad del Centro, en coordinación con el ente rector de salud pública a través de la entidad encargada de la regulación, control y vigilancia sanitaria y del ente

rector de inclusión económica y social realizarán el seguimiento a todos los aspectos relacionados con la entrega y provisión de alimentos.

El servicio de alimentación para las niñas y niños que conviven con sus madres en los centros de privación de libertad se ajustará a las determinaciones técnicas establecidas para el efecto, por la entidad rectora de la inclusión económica y social.

Por tanto, se exhorta al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, en la persona de la Directora del Centro de Privación de Libertad Femenino Guayas No.2 a fin de realizar un seguimiento a las dos observaciones que se han hechos con carácter preventivo (hacinamiento, situación alimentaria de niños que cohabitan con sus madres privadas de libertad) y potenciación del eje educativo, a fin de **mantener y potenciar** las buenas condiciones descritas.

Finalmente, elogia esta Juzgadora el trabajo que la mencionada funcionaria ha venido realizando en beneficio de la población reclusa femenina, a pesar de las condiciones adversas que el sistema carcelario ha venido atravesando de forma estructural.

Por secretaría, procédase a la notificación del presente informe a la Dra. Lorena Calderón en calidad de Directora del Centro de Privación de Libertad Femenino Guayas No. 2, así como el Director General del SNAI, Gral s.p. Luis Eduardo Zaldumbide López, Subdirector General, al Subdirector de medidas cautelares ejecución de penas y medidas socioeducativas Juan Carlos Izurieta Gaviria y al Director de Medidas cautelares y penas privativas de libertad. David Saritama Luzuriaga.

Déjese copia del mismo en el libro de informes de visitas a Centros Carcelarios del Complejo Penitenciario de Guayas.

Abg. Ana María Ordóñez Ochoa
Jueza de la Unidad Especializada en Garantías Penitenciarias del cantón Guayaquil